



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA
Callejón LAS PALMAS Cel. 317-6187420 Correo: jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co

El Difícil, octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2.021)

REF:- 47-058-40-89-001-2021-00064, EJECUTIVO ALIMENTARIO PARA MAYORES DE MINIMA CUANTIA de NEYER SMIT ALMAZO FONTALVO contra ALJARIS DEL CARMEN PADILLA OSIA.

El doctor WALTER CORTES PEDROZO, Apoderado de NEYER SMIT ALMAZO FONTALVO presentó demanda contra ALJARIS DEL CARMEN PADILLA OSIA., por cumplir los requisitos se libró mandamiento y en MAYO 07 DE 2,021, notificado a la Ejecutante con Estado 06, en septiembre del mismo año, la parte ejecutada, mediante escrito coadyuvado por el abogado demandante, se dio por notificada, renunció a término de traslado y excepciones, dentro del término la Parte ejecutada no ha comparecido, no pagó.

Dispone el artículo 440 del C.G.P., que si no se propusieren excepciones oportunamente, se dictará Sentencia que ordene el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones ordenadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Se aprecia en el caso de autos, que se dan los requisitos ordenados por la Ley, en consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

1°.- *Sígase con la Ejecución, favorable a NEYER SMIT ALMAZO FONTALVO contra ALJARIS DEL CARMEN PADILLA OSIA. Para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Mandamiento Ejecutivo de Pago antes indicado, el remate de los bienes embargados, Y, secuestrados, o los que posteriormente se embarguen*

2°.- *Al tenor del artículo 446 C.G.P. practíquese la Liquidación del Crédito.*

3° *Se condena en costas a la parte demandada. Tásense.*

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

El Juez,

ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ